

22/01/2025 14:47:27 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

| | |
|-------------------------|---|
| Folio: | 280527625000013 |
| Fecha de presentación | 22/01/2025 |
| Nombre del solicitante: | |
| Sujeto Obligado: | Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). |
| Información solicitada: | <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <p>Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa aplicable en la entidad, solicito la siguiente información relacionada con la supervisión y fiscalización del uso de redes sociales por parte de partidos políticos, candidatos y actores electorales durante el proceso electoral 2023-2024:</p> <p>* Monitoreo de propaganda en redes sociales -- ¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024? -- ¿Cuántas publicaciones o anuncios en plataformas digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados como parte de este monitoreo? -- ¿Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.</p> <p>* Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales -- ¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales? -- ¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)? -- ¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal.</p> <p>*Gastos en estrategias digitales -- ¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital dentro de su rendición de cuentas? -- ¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales? -- ¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron?</p> <p>* Medidas cautelares y sanciones -- ¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto? -- ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral? -- ¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.</p> <p>* Coordinación con otras autoridades -- ¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales? -- ¿El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral?</p> <p>Solicito que la información, en la medida de lo posible, sea proporcionada en formato digital (PDF o Excel). En caso de que alguna parte de la información solicitada sea inexistente o esté clasificada, agradeceré que se me informe conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta solicitud y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.</p> |

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

22/01/2025 14:47:27 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

| | | |
|---|-----------------|------------|
| 1) Respuesta a su solicitud: | 20 días hábiles | 20/02/2025 |
| 2) En caso de que se requiera más información: | 5 días hábiles | 29/01/2025 |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | 30 días hábiles | 06/03/2025 |

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito, recibido el día 22 de enero del presente año, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527625000013 por la cual se solicita:

“Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa aplicable en la entidad, solicito la siguiente información relacionada con la supervisión y fiscalización del uso de redes sociales por parte de partidos políticos, candidatos y actores electorales durante el proceso electoral 2023-2024:

*Valo * Monitoreo de propaganda en redes sociales*

-- ¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?

-- ¿Cuántas publicaciones o anuncios en plataformas digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados como parte de este monitoreo?

-- ¿Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

** Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales*

-- ¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales?

-- ¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?

-- ¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal.

**Gastos en estrategias digitales*

-- ¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital

** dentro de su rendición de cuentas?*

-- ¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales?

-- ¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron?

** Medidas cautelares y sanciones*

-- ¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué

-- ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?

-- ¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

** Coordinación con otras autoridades*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/025/2025 y UT/027/2025 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas y a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obran en sus archivos.

A través del oficio DEJAE/009/2025, el Director Ejecutivo, manifiesto lo siguiente:

“2.- Al respecto, le informo que de conformidad con los expedientes que obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, durante el proceso electoral 2023-2024 se recibieron una totalidad de 54 quejas relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales, de las cuales, 42 quejas fueron admitidas, siendo las principales infracciones denunciadas las siguientes:

- **Uso indebido de recursos públicos y la consecuente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**
- **Promoción personalizada.**
- **Contravención a las reglas de propagando electoral relativas al principio del interés superior de la niñez.**
- **Difusión de Propaganda Gubernamental durante la etapa de campaña.**

En relación a la última pregunta del numeral 2 se desglosa la siguiente información:

| QUEJAS CON INFRACCIÓN EXISTENTE | | | |
|---------------------------------|---|--|--|
| Nº DE QUEJAS | INFRACCIÓN | TIPO DE SANCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
| 2 | Difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña, así como transgresión a los principios de | Amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | <u>Propaganda gubernamental:</u> Artículo 41, fracción III, base C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Jurisprudencia 18/2011.- Rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE |

| QUEJAS CON INFRACCIÓN EXISTENTE | | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|-----------------|--|
| Nº DE QUEJAS | INFRACCIÓN | TIPO DE SANCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
| | equidad, neutralidad e imparcialidad. | | <p>EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.</p> <p>Tesis XIII/2017. INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.</p> <p>Jurisprudencia 18/2011. Rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.</p> <p>Criterios de la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-271/2022.</p> |

| QUEJAS CON INFRACCIÓN EXISTENTE | | | |
|---------------------------------|---|--|--|
| Nº DE QUEJAS | INFRACCIÓN | TIPO DE SANCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
| 7 | Difusión de propaganda político-electoral en contravención al principio del interés superior de la niñez. | Amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | <p><u>Interés superior de la niñez y adolescencia:</u></p> <p>Artículos Primero y Cuarto párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Observación general N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas; Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JE-92/2021; Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, la cual derivó en la Tesis P./J. 7/2016 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículos 15 y 16 entre otros de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 15, 16 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral</p> |



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

| QUEJAS CON INFRACCIÓN EXISTENTE | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| Nº DE QUEJAS | INFRACCIÓN | TIPO DE SANCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
| 1 | Difusión de propaganda gubernamental que contraviene el principio de laicidad al contener símbolos religiosos y alusiones de carácter religioso. | amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | <p>Artículo 25. 1. De la Ley General de Partidos;</p> <p>Jurisprudencia 17/2010. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.</p> <p>Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver los expedientes SUP-RAP-176/2010, SUP-RAP-312/2009</p> |

4.- Al respecto, se comunica que en 12 procedimientos sancionadores especiales fue procedente el dictado de medidas cautelares en lo relativo a la eliminación de publicaciones en redes sociales, determinando los siguientes datos de información solicitada:

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|--------------------|---|---|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRECIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| 3 | Publicaciones en la red social de Facebook donde presuntamente se difunde propaganda electoral relacionada con la ejecución de recursos públicos. | <p>Artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.</p> <p>• Los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la</p> |

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|---------------------------|-----------------|--|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| | | <p>competencia entre los partidos políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> •La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional. •La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social. •La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. •Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos |

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|--------------------|---|--|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| | | <p>aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.</p> <p>Artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>•Prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal</p> |
| 9 | Publicación de fotografías en la red social Facebook que a primera vista se relacionan con actividades proselitistas en las que presuntamente aparecen niñas, niños y/o adolescentes. | <p>Artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal</p> <p>•Todas las actuaciones del Estado se velarán y cumplirá con el principio</p> |



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|--------------------|----------|--|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| | | <p>del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.</p> <p>Artículo 1º, de la propia Constitución Federal</p> <ul style="list-style-type: none">•Las instituciones del Estado Mexicano deben considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor. <p>Numeral 8, de los Lineamientos del INE, referente a la aparición de niñas, niños y</p> |

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|---------------------------|-----------------|---|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| | | adolescentes en propaganda electoral. Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

En relación con la última pregunta del numeral 4, se informa que el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas ofrece acceso a información pública para su consulta y utilización, a continuación, se anexa el link del portal y de las resoluciones solicitadas:

<https://ietam.org.mx/PortalN/>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-45-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-61-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-42-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-47-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-48-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-49-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-50-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-51-2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-59-2024.pdf>

”.

Mediante oficio UTVTEyDI/003/2025, la directora de la Unidad comentó lo siguiente:

“Monitoreo de propaganda en redes sociales

-¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?

Respuesta. - En la normatividad vigente no existe obligatoriedad de llevar a cabo el monitoreo de propaganda electoral en redes sociales.

-¿Cuántas publicaciones o anuncios de plataforma digital (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados por parte de este monitoreo?

Respuesta. - No se realizó el monitoreo de propaganda electoral en redes sociales.

-Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

Respuesta. - No se elaboró ningún informe o reporte de propaganda en redes sociales.

5.- Coordinación con otras autoridades.

-¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?

Respuesta. - En el ámbito de competencia de esta Unidad Técnica, no se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales

El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral.

Respuesta. - No existen acuerdos o convenios con ninguna plataforma digital para llevar a cabo la fiscalización de la propaganda electoral”.

Cabe hacer mención que, la información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que hace del pedimento: “Gastos en estrategia digitales” este Organismo Electoral le informa que no cuenta con dicha información, ya que los datos solicitados son del ámbito federal y su competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).

Bajo esa tesitura, es importante destacar que este Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones, según lo establecido en el artículo 32, numeral I, inciso a, fracción VI) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que

" Artículo 32

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones

I.

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada en relación a: “**Gastos en estrategia digitales**”, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones

En consecuencia, es de aplicarse el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

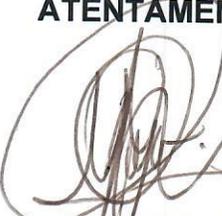
Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Le oriento que, en cuanto a información sobre gastos de cualquier índole que realicen los candidatos y/o partidos políticos, la solicitud de información debe de dirigirla hacia el Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con toda la información sobre ese rubro.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

OFICIO NO. UT/025/2025
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de enero 2025

MTRO. EDUARDO LEOS VILLASANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
PRESENTE

Estimado Maestro:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

| Día de presentación | Folio Interno IETAM | Folio Plataforma Nacional de Transparencia |
|---------------------|---------------------|--|
| 22/01/2025 | UT/SIP/013/2025 | 28052762500013 |

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud, en el asterisco número 2 y 4 por lo cual por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

| | | |
|-----------------|-------|---|
| Reviso y Valido | NMDLR | |
| laboro | YBCW |  |

OFICIO NO. UT/027/2025
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de enero 2025

**LCDA. ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO TAMAULIPECO
EN EL EXTRANJERO Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL
PRESENTE**

Estimada Licenciada:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

| Día de presentación | Folio Interno IETAM | Folio Plataforma Nacional de Transparencia |
|---------------------|---------------------|--|
| 22/01/2025 | UT/SIP/013/2025 | 28052762500013 |

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud, en el asterisco número 1 y 5 por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.


INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
23 ENE 2025
UTVTE
y Difusión Institucional

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

| | | |
|-----------------|-------|---|
| Reviso y Valido | NMDLR | |
| laboro | YBCW |  |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a diez de febrero de 2025.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE. –**

Por este conducto se da respuesta al oficio número **UT/025/2025** de veintitrés de enero de la presente anualidad, relativo a la solicitud de información de **Folio 280527625000013**, presentada el día veintidós de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida a esta Dirección Ejecutiva para su atención, en la cual se solicita lo siguiente:

“2.- Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales

¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales?

¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?

¿Cuántas de estas quejas derivaron en sesiones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal

4.- Medidas cautelares y sanciones

¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto?

¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?

¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos”¹

¹ Se citó la petición del solicitante de manera textual.





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

2.- Al respecto, le informo que de conformidad con los expedientes que obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, durante el proceso electoral 2023-2024 se recibieron una totalidad de 54 quejas relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales, de las cuales, 42 quejas fueron admitidas, siendo las principales infracciones denunciadas las siguientes:

- Uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.
- Promoción personalizada.
- Contravención a las reglas de propagando electoral relativas al principio del interés superior de la niñez.
- Difusión de Propaganda Gubernamental durante la etapa de campaña.

En relación a la última pregunta del numeral 2 se desglosa la siguiente información:

| QUEJAS CON INFRACCIÓN EXISTENTE | | | |
|--|---|--|--|
| Nº DE QUEJAS | INFRACCIÓN | TIPO DE SANCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
| 2 | Difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña, así como transgresión a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad. | Amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | Propaganda gubernamental: Artículo 41, fracción III, base C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Jurisprudencia 18/2011.- Rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Tesis XIII/2017. INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Jurisprudencia 18/2011. Rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Criterios de la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-271/2022. |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

| | | | |
|---|--|--|--|
| 7 | Difusión de propaganda político-electoral en contravención al principio del interés superior de la niñez. | Amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | <p><u>Interés superior de la niñez y adolescencia:</u></p> <p>Artículos Primero y Cuarto párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Observación general N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JE-92/2021; Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, la cual derivó en la Tesis P./J. 7/2016 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Artículos 15 y 16 entre otros de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 15, 16 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral</p> |
| 1 | Difusión de propaganda gubernamental que contraviene el principio de laicidad al contener símbolos religiosos y alusiones de carácter religioso. | amonestación pública (artículo 310 inciso b) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. | <p>Artículo 25. 1. De la Ley General de Partidos;</p> <p>Jurisprudencia 17/2010. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.</p> <p>Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver los expedientes SUP-RAP-176/2010, SUP-RAP-312/2009</p> |

4.- Al respecto, se comunica que en 12 procedimientos sancionadores especiales fue procedente el dictado de medidas cautelares en lo relativo a la eliminación de



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-
ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACIÓN

publicaciones en redes sociales, determinando los siguientes datos de información solicitada:

| MEDIDAS CAUTELARES | | |
|---------------------------|---|---|
| PROCEDENTES | CONTEXTO | CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA TRANSGRECIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL |
| 3 | Publicaciones en la red social de Facebook donde presuntamente se difunde propaganda electoral relacionada con la ejecución de recursos públicos. | <p>Artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. • La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional. • La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social. • La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. • Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral. |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

| | | |
|----------|--|---|
| | | <p>Artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal |
| <p>9</p> | <p>Publicación de fotografías en la red social Facebook que a primera vista se relacionan con actividades proselitistas en las que presuntamente aparecen niñas, niños y/o adolescentes.</p> | <p>Artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal</p> <ul style="list-style-type: none"> •Todas las actuaciones del Estado se velarán y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen. <p>Artículo 1º, de la propia Constitución Federal</p> <ul style="list-style-type: none"> •Las instituciones del Estado Mexicano deben considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor. <p>Numeral 8, de los Lineamientos del INE, referente a la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral.</p> |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/009/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

| | | |
|--|--|---|
| | | Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
|--|--|---|

En relación con la última pregunta del numeral 4, se informa que el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas ofrece acceso a información pública para su consulta y utilización, a continuación, se anexa el link del portal y de las resoluciones solicitadas:

- <https://ietam.org.mx/PortalN/>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-45-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-61-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-42-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-47-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-48-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-49-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-50-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-51-2024.pdf>
- <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-59-2024.pdf>

Asimismo, le informo que dicha información ya fue enviada vía correo electrónico a la unidad.transparencia@ietam.org.mx

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. EDUARDO LEOS VILLASANA.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES.**

Oficio No. UTVTEyDI/003/2025

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de enero de 2025



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En atención a su Oficio No. UT/027/2025, de ésta misma fecha, por medio del cual hace del conocimiento acerca de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (folio 280527625000013).

Me permito dar respuesta a la solicitud:

1.- Monitoreo de propaganda en redes sociales

--¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?

Respuesta. - En la normatividad vigente **no** existe obligatoriedad de llevar a cabo el monitoreo de propaganda electoral en redes sociales.

--¿Cuántas publicaciones o anuncios de plataforma digital (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados por parte de este monitoreo?

Respuesta. - No se realizó el monitoreo de propaganda electoral en redes sociales.

--Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

Respuesta. - No se elaboró ningún informe o reporte de propaganda en redes sociales.

5.- Coordinación con otras autoridades.

--¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?

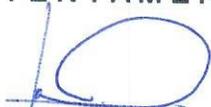
Respuesta. - En el ámbito de competencia de esta Unidad Técnica, no se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales

--El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral.

Respuesta. - No existen acuerdos o convenios con ninguna plataforma digital para llevar a cabo la fiscalización de la propaganda electoral.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LCDA. ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO
TITULAR DE LA UTVTE Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

C.c.p. Archivo

| | | |
|-----------|------|---|
| Autorizó: | IAPA |  |
| Validó: | | |
| Elaboró: | AMM |  |

11/02/2025 17:53:35 PM

NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

Estimado(a):

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

| | |
|-------------------------|--|
| Folio: | 280527625000013 |
| Fecha de presentación: | 22/01/2025 |
| Nombre del Solicitante: | |
| Sujeto Obligado: | Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). |
| Información solicitada: | <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <p>Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa aplicable en la entidad, solicito la siguiente información relacionada con la supervisión y fiscalización del uso de redes sociales por parte de partidos políticos, candidatos y actores electorales durante el proceso electoral 2023-2024:</p> <ul style="list-style-type: none">* Monitoreo de propaganda en redes sociales<ul style="list-style-type: none">- - ¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?- - ¿Cuántas publicaciones o anuncios en plataformas digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados como parte de este monitoreo?- - ¿Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.* Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales<ul style="list-style-type: none">- - ¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales?- - ¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?- - ¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal.*Gastos en estrategias digitales<ul style="list-style-type: none">- - ¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital dentro de su rendición de cuentas?- - ¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales?- - ¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron?* Medidas cautelares y sanciones<ul style="list-style-type: none">- - ¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto?- - ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?- - ¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.* Coordinación con otras autoridades<ul style="list-style-type: none">- - ¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?- - ¿El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral? <p>Solicito que la información, en la medida de lo posible, sea proporcionada en formato digital (PDF o Excel). En caso de que alguna parte de la información solicitada sea inexistente o esté clasificada, agradeceré que se me informe conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta solicitud y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.</p> |

11/02/2025 17:53:35 PM

NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y/o en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia.